

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., doce de agosto de dos mil veintiuno

I. Se reconoce al abogado *Franky Jovaner Hernández Rojas* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* y en contra de *Luz Amanda Gutiérrez Archila*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 207419274740-4988580015123093-5434481000318003**

**Obligación No. 207419274740**

1. Por la suma de \$17'237.451,99 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de \$2'475.873,31 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Obligación No. 4988580015123093**

4. Por la suma de \$3'870.823,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por la suma de \$417.124,00 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Obligación No. 5434481000318003**

7. Por la suma de \$9'126.938,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

8. Por la suma de \$639.288,00 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 7º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 207419302799-680748012**

**Obligación No. 207419302799**

10. Por la suma de \$61'175.503,18 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

11. Por la suma de \$15'173.801,50 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

12. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 10º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Obligación No. 680748012**

13. Por la suma de \$5'604.200,44 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

14. Por la suma de \$1'158.472,14 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

15. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 13º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A. 2021-00674